

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR

Hoy, 17 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2022-TR ("<u>DS</u>"), Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo ("<u>Reglamento</u>"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

El DS tiene por objeto incorporar nuevas infracciones al Reglamento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 001-2022-TR, norma que restringió los alcances de los servicios de tercerización, prohibiendo – entre otros aspectos- la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio.

En ese sentido, el DS dispone -principalmente- lo siguiente:

Nueva Infracción prevista en el Reglamento	Gravedad de la Infracción
34.7 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.	Muy grave
34.8 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las actividades principales conforme a las definiciones del artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 29245 y del Decreto Legislativo Nº 1038, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2008- TR.	Muy grave
34.9 Usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal, incumpliendo los requisitos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.	Muy grave
Undécima Infracción muy grave en el marco de la vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-TR Extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación a las modificaciones establecidas en el Decreto	Muy grave
Supremo Nº 001-2022-TR, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores.	

Nueva Infracción prevista en el Reglamento	Gravedad de la Infracción
33.5 El incumplimiento respecto del contenido que debe ser incluido en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.	Grave
33.6 El incumplimiento respecto de la obligación de informar, prevista en el artículo 6 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización, por parte de la empresa tercerizadora o la empresa principal, según corresponda.	Grave

Cabe recordar que las multas por la comisión de una Infracción **Muy Grave** pueden ser sancionadas hasta con 52.53 UIT (S/ 241,638.00). Por su parte, las multas por Infracciones **Graves** pueden ser sancionadas hasta con 26.12 UIT (S/. 120,152.00).

Cristina Oviedo

Socia coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal mrg@prcp.com.pe





